



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, determina en el artículo 178, inciso segundo, que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el Consejo de la Judicatura, en sesión del 12 de marzo del 2009, resolvió ejercer las funciones determinadas en el Art. 181 de la Constitución de la República del Ecuador; las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del régimen de transición estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial en este período de transición, en aplicación de la sentencia interpretativa dictada por la Corte Constitucional;

Que el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone: "Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial; las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la Ley";

Que, con fecha 23 de noviembre del 2009, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, fundamentado en el numeral sexto del Artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, resolvió: "Hasta que el Consejo de la Judicatura designe a los jueces de lo militar y lo policial, los jueces de garantías penales de la Corte Nacional de Justicia, de las Cortes Provinciales, los Tribunales y los Juzgados, conocerán los procesos penales por delitos militares y policiales iniciados con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, de acuerdo con las competencias establecidas en este código; y continuarán sustanciándolos de acuerdo con las normas procesales que estuvieron vigentes cuando se iniciaron; y, a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, en lo que fueren aplicables; e igualmente conocerán

los procesos por delitos penales, militares y policiales que se inicien luego de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial; y, los tramitarán de conformidad con el Código de Procedimiento Penal”;

Que el Art. 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dice: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas Cortes, Tribunales y Juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;

Que el Art. 157, del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “La competencia en razón de la materia, el grado y de las personas está determinada en la ley. Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura, podrá modificarla únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”;

Que los Arts. 182 y 186 de la Constitución de la Republica; y el Art. 183 numeral 3 y 206 del Código Orgánico de la Función Judicial establece salas especializadas en materia penal, integradas en la Corte Nacional de Justicia y Cortes Provinciales;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Los Jueces de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales, los Tribunales y los Juzgados seguirán conociendo los procesos por delitos penales militares y policiales; y los tramitarán de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y con lo resuelto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión de 23 de noviembre del 2009.

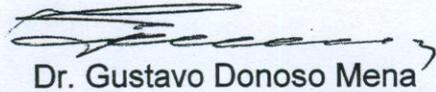
Art. 2.- Publíquese esta Resolución en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el Auditorio de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de la provincia del Guayas, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diez.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**;
Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente del Consejo de la Judicatura**;
Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr.

Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 20 de octubre del 2010.-

Lo Certifico:



Dr. Gustavo Donoso Mena

Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

